

RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CASAR DE CÁCERES (CÁCERES), EN EL ÁMBITO DE LA ZONA "INDUSTRIAL EN CARRETERA A ARROYO DE LA LUZ". IA12/1129.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 27 de julio de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres para la parcela 5134 del polígono 7, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor de la propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias es la mercantil Quesos del Casar, S.L.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un Plan, será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz" esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

La industria Quesos del Casar, SL destinada a la fabricación y almacenamiento de quesos plantea su ampliación, por ello propone una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", que faculte la ampliación dentro del marco adecuado de un Suelo Urbanizable e Industrial, y al mismo tiempo, se incluyan otra serie de industrias próximas.

La Modificación Puntual de Normas Subsidiarias propuesta tiene por objeto la conversión de un Suelo no urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajista a Suelo Apto para la Urbanización (SAPU) según las vigentes NN SS municipales o Suelo Urbanizable según la Ley 15/2001, con Uso Industrial.

El nuevo ámbito se desarrolla en único sector denominado "SAPU.-Industrias en Carretera a Arroyo de la Luz", para facilitar la gestión y su desarrollo se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA2). De esta forma, se facilita su ejecución de forma independiente, propiciando que una de ellas pueda serlo de forma inmediata (la UA 1) y así la otra Unidad ofrecerá una mayor flexibilidad en su ejecución según los intereses de sus propietarios (UA 2). La modificación clasifica los terrenos objetos de la misma en:

- Suelo urbanizable industrial 17.580,25 m²
- Suelo urbanizable industrial, UA 1: 9.524,46 m²
- Suelo urbanizable industrial, UA 2: 8.055,79 m²

Al tener infraestructuras, accesos, viarios y servicios suficientes así como las conexiones a los Sistemas Generales con anterioridad a la presente modificación, se establece la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación. Se creará un nuevo viario de 13 m de ancho que discurre de forma paralela a la actual carretera, y que servirá para facilitar el movimiento de vehículos. En este sentido, su trazado se considera vinculante para el posterior desarrollo pormenorizado.

La zona objeto de modificación se localiza en la carretera CC-100 de Casar de Cáceres a Arroyo de la Luz s/n, recogiendo la delimitación que forman las parcelas que ya cuentan con actividad industrial en estos momentos. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 17.580,25 m² y afecta a la parcela 5134 del polígono 7 de Casar de Cáceres. Actualmente la actividad industrial se ha consolidado en esa zona, teniendo todos los servicios de alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica, teléfono, etc., estando a su vez muy próxima al casco urbano.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011*, con fecha 11 de septiembre de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se

pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer la Modificación.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE) ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX, *Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos de Extremadura*). La actividad no afecta a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies de Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Considera que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Emite su informe a los meros efectos de la repercusión medioambiental de las actividades solicitadas, a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias correspondientes a otras entidades y organismos según la legislación vigente.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** no existen Montes catalogados de Utilidad Pública, ni otros gestionados por este Servicio en el término municipal de Casar de Cáceres.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** La modificación puntual de las NN SS de Casar de Cáceres contempla plantear un cambio de uso, dejando una zona de tránsito sin clasificar entre el suelo urbano actual y el suelo urbanizable que se propone, para que sea el futuro Plan General del municipio quien regule esa zona intermedia y especifique la forma de pasar desde un uso residencial a un uso industrial. En este caso y a la vista de la documentación aportada, se considera que la construcción de nuevas instalaciones industriales podría conllevar el vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático de aguas residuales, por tanto se deberá prever la integración de estas instalaciones en un sistema de evacuación de aguas residuales.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias: La actuación objeto de estudio en las fases de construcción y de explotación pueden provocar alteraciones en el Dominio Público Hidráulico. En virtud del artículo 25,4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RD. Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se

modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyecto. Así mismo se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de aguas se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia par otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, en caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso. Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de vertidos municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al Dominio público hidráulico. Si por el contrario el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá

por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizan dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se seguirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán, las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se recomienda la adopción de las siguientes medidas: Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, no se prevén afecciones de importancia de las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación, se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones del almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, en zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos, para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa de la Modificación Puntual de la NN. SS. de Casar de Cáceres sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: En el caso de que durante los

movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, los informes recibidos durante la fase de consultas y siguiendo los criterios indicados con anterioridad, se efectúa la siguiente evaluación:

Características del plan:

La Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres tiene por objeto la conversión de un Suelo no urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajista a Suelo Apto para la Urbanización (SAPU) según las vigentes NN SS municipales o Suelo Urbanizable según la Ley 15/2001, con Uso Industrial.

La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 17.580,25 m² y afecta a la parcela 5134 del polígono 7 de Casar de Cáceres. El nuevo ámbito se desarrolla en único sector denominado "SAPU.-Industrias en Carretera a Arroyo de la Luz", que se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA2).

Se creará un nuevo viario de 13 m de ancho que discurre de forma paralela a la actual carretera. En este sentido, su trazado se considera vinculante para el posterior desarrollo pormenorizado.

Dicha modificación puntual establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos en los anexos de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

No existen problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual de la parcela 7 del polígono 5134 de Casar de Cáceres.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La zona objeto de modificación se localiza en la carretera CC-100 de Casar de Cáceres a Arroyo de la Luz s/n, recogiendo la delimitación que forman las parcelas que ya cuentan con actividad industrial en estos momentos. Actualmente la actividad industrial se ha consolidado en esa zona, teniendo todos los servicios de alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica, teléfono, etc., estando a su vez muy próxima al casco urbano.

Teniendo en cuenta la realidad urbanística del terreno afectado por la Modificación Puntual, que se halla ocupado por naves industriales y carece de los valores ecológicos o paisajísticos que justifican su catalogación en el Plan Municipal como Suelo no urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajista, se considera más adecuada su inclusión como "Suelo Apto para la Urbanización" (SAPU).

La Modificación puntual de Casar de Cáceres no producirá efectos adversos potencialmente significativos sobre su entorno, ya que se trata de un área geográfica pequeña que no cuenta con valores naturales de interés y es muy próxima al suelo urbano de Casar de Cáceres. Además, no se espera la aparición de efectos acumulativos o sinérgicos o de riesgos para la salud humana o el medio

ambiente y no se considera que se vayan a superar estándares de calidad ambiental o de valores límite.

Por todo ello, teniendo en cuenta los informes sectoriales recibidos durante la fase de consultas y los criterios del Anexo IV de *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se determina que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución y las establecidas por la normativa vigente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 12 de diciembre de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a cursive 'Fuentes'.